



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 2023-00282-00.

Asunto a tratar: Desistimiento tutela

El accionante, EMERSON VILLEGAS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1062299567, quien actúa en nombre propio, allegó un memorial en el que desistió de la presente acción constitucional, según se observa a continuación:

Sin embargo, debo aclarar que se presentó un error de digitación en las fechas incluidas dentro de la tutela que dio origen a esta demanda, específicamente en lo que se refiere a la fecha de radicación del derecho de petición, en uno de sus apartes. Este error se debió a un malentendido en el cálculo de los plazos, lo cual provocó que la demanda fuera presentada en una fecha incorrecta.

Por lo anterior, solicito respetuosamente el desistimiento de la demanda en cuestión, ya que considero que no existen fundamentos suficientes para continuar con el proceso en estos términos.

Dicho memorial fue aportado desde la dirección electrónica de notificación que fue informada en el libelo, esto es, villegasemerson5@outlook.es.

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”
(Subrayado y negrilla por fuera del documento original).

Así las cosas, en atención al precepto normativo transcrito y que el memorial presentado por el accionante cumple con los requisitos exigidos, el Despacho considera que la petición es procedente y, por lo tanto, se aceptará el desistimiento de la presente acción constitucional.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela interpuesta por **EMERSON VILLEGAS VILLEGAS** contra la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – SUBDIRECTOR ESCUELA DE FORMACIÓN – FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: No emitir orden alguna respecto a los vinculados.

TERCERO: Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito, y procedase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CBG